



ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

MEMORANDO No. PCLF-FC-09- 063

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
**Secretario de la Comisión Legislativa y de
Fiscalización**

DE: **Presidente de la Comisión Legislativa y de
Fiscalización**

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica para el pago mensual del
fondo de reserva, régimen solidario de cesantía por
parte del Estado, y fomento al Empleo

FECHA: 03 ABR. 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el artículo 23 del Mandato Constituyente No. 23, entrego Proyecto de **Ley Orgánica para el pago mensual del fondo de reserva, régimen solidario de cesantía por parte del Estado, y fomento al empleo**, enviado por el señor Presidente de la República con oficio No. T.4295-SGJ-09-1047, de 3 de abril de 2009, para que sea difundido a las/los Asambleístas y a la ciudadanía a través del portal web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

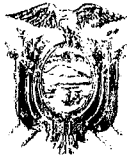
Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA

*Recibido
Presidencia
03-04-09*

10.770

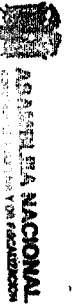


ASAMBLEA NACIONAL
COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION
SECRETARIA

03/04/2009

19:03

03/04/2009 - 3 PM 7:30



PRESENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T. 4295 - SGJ-09-1047

Quito, 3 de abril de 2009

RECIBIDO POR: *Nony*
RECEPCION DE DOCUMENTOS:
Adj. 8 folias

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION
En su Despacho.-

Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad que me confiere el número 2 del artículo 134 de la Constitución de la República presento a Usted y por su digno intermedio a la Comisión Legislativa y de Fiscalización el PROYECTO DE LEY ORGANICA PARA EL PAGO MENSUAL DEL FONDO DE RESERVA, REGIMEN SOLIDARIO DE CESANTIA POR PARTE DEL ESTADO, Y FOMENTO AL EMPLEO, con la correspondiente exposición de motivos, y asimismo de conformidad con el artículo 140 de la Constitución de la República para el trámite correspondiente califico de URGENTE EN MATERIA ECONOMICA el presente proyecto de Ley.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ecuador como todo el mundo se halla inmerso en un proceso complejo de afectación sustancial al sistema capitalista, ello implica un deterioro en los niveles de crecimiento económico con fuertes situaciones de estancamiento, recesión, y deflación entre otros.

Como siempre los primeros en sentir los eventos perniciosos de un sistema que a veces privilegió la codicia y el fruto del capital por la especulación antes que el esfuerzo propio, son quienes el mismo sistema les ha limitado su capacidad contar con recursos para hacer frente a las graves amenazas del desempleo y la recesión.

Pero todo el sistema productivo se ve afectado por la falta de flujo de recursos que repercute en la dinámica de la producción afectando al recurso humano porque en la práctica común de recortar gastos lo más probable es disminuir las plazas de empleo

Ante este panorama serio y muchas veces desalentador, el Gobierno que me honro en presidir, cumpliendo el compromiso con el pueblo ecuatoriano estima que es necesario romper la dinámica del desempleo y la recesión mediante el sostenimiento de las plazas de empleo y otorgando posibilidades de contar con recursos para que el aparato productivo no se detenga y así defender los empleos. Por ello el Fondo de Reserva a partir del mes siguiente a la expedición de esta Ley será pagado de forma mensual. El derecho se mantiene lo que cambia es el cronograma de pago.

Se propone una reforma al sistema de cesantía de los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para defender los empleos mediante la posibilidad de quienes los pierdan no dejen de contribuir al sostenimiento de otros mediante el impulso al aparato productivo mediante el consumo de bienes y servicios. Esta estrategia más la incesante campaña PRIMERO ECUADOR, que alienta a quienes vivimos en el Ecuador a consumir lo producido en Ecuador trata de asegurar que no haya despidos y se logre un círculo virtuoso que nos permita afrontar la crisis con solidaridad entre nosotros y defendiendo la producción nacional. Si se consume lo elaborado en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ecuador el aparato productivo no se detiene y se reduce ostensiblemente la posibilidad de despidos.

Es deber del Estado ejercer la solidaridad para aquellos el sistema les ha negado las oportunidades de salir adelante, por ello en este primer momento proponemos la reforma indicada que se inscribe en una política clara de apoyo solidario a quienes no tienen empleo para no acrecentar su número y permitir una convalecencia apropiada del aparato productivo, en los próximos días presentaremos adicionalmente a este esfuerzo otro que pretende incorporar a quienes no están afiliados al IESS a un sistema de apoyo solidario frente a la crisis.

Adicionalmente, se crean estímulos e incentivos para la generación y mantenimiento de empleos a través de otorgar deducciones adicionales a las existentes por la generación de plazas de trabajo.

Creemos que con estas medidas apuntalamos nuestra decisión de mantener los empleos, impulsar la producción y otorgar un apoyo concreto a quienes pierden su empleo.

Por las consideraciones anteriores me permito poner en su consideración y por su digno intermedio el proyecto de Ley que se indica a continuación.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y FISCALIZACION

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Que el artículo 33 de la Constitución de la República señala que el trabajo constituye un derecho y un deber social, y, un derecho económico, que debe fundamentarse en el pleno respeto a su dignidad;

Que el artículo 325 prescribe que corresponde al Estado garantizar el trabajo;

Que el numeral 1 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone que el Estado debe impulsar el pleno empleo, y la eliminación del subempleo y el desempleo;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República determina que el Estado debe generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes;

Que es necesario apoyar a los trabajadores cuando éstos se encuentren en situación de cesantía;

Que es necesario facilitar el cumplimiento del pago de fondo de reserva de forma mensual, directamente al trabajador;

Que, es obligación del Estado incentivar la creación de empleo estable con el fin de garantizar un ingreso permanente para el sostenimiento digno de los ecuatorianos y su familia,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República,

EXPIDE:

La siguiente: LEY ORGANICA PARA EL PAGO MENSUAL DEL FONDO DE RESERVA, REGIMEN SOLIDARIO DE CESANTIA POR PARTE DEL ESTADO; Y FOMENTO AL EMPLEO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 1.- Todo trabajador privado o servidor público tiene derecho a que el empleador le entregue mensualmente, conjuntamente con su salario unificado o remuneración unificada, el ocho punto treinta y tres por ciento (8,33%) de dichos salario o remuneración base de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en concepto de fondo de reserva, salvo lo establecido para los regímenes especiales establecidos en las leyes que correspondan.

Artículo 2.- El fondo de reserva, no estará sujeto al pago de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS ni de impuestos o gravámenes.

Artículo 3.- Sustitúyese el artículo 283 de la Ley de Seguridad Social por el siguiente:

“Artículo 283.- REQUISITOS.- Tendrá derecho a la prestación de cesantía el afiliado que acredite veinte y cuatro (24) imposiciones mensuales no simultáneas y probare ante el IESS una cesantía mayor de noventa (90) días.

Esta prestación podrá recibirse cuantas veces quede cesante el afiliado, siempre que en cada oportunidad reúna los requisitos señalados en este artículo.

Tendrá derecho al retiro total del fondo de cesantía acumulado en el IESS el afiliado con derecho a jubilación o los derechohabientes del afiliado fallecido.

En el caso de que el afiliado quedare cesante por decisión unilateral del empleador que no se origine en sanción disciplinaria, el beneficio de cesantía será equivalente al doble del salario que percibía el trabajador en el último mes antes de la fecha del cese. En ningún caso esta cuantía superará el valor equivalente a dos canastas básicas familiares.

En el caso de existir diferencia entre el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía y las dos canastas básicas familiares, aquella será financiada por el Estado con cargo al Presupuesto General del Estado. Para acceder al apoyo solidario del Estado deberá cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Si el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía del afiliado es superior al doble del salario que percibía el trabajador en el último mes antes de la fecha del cese, recibirá este fondo, sin que sea necesario el financiamiento del Estado, en los términos de este artículo.

El Ministerio de Finanzas realizará la transferencia inmediata de los recursos para cubrir el financiamiento establecido en esta disposición general previa la liquidación mensual que remita el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La canasta básica familiar aplicable será la calculada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a diciembre del año anterior al pago.”

Artículo 4.- En el inciso cuarto del numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustitúyase el punto aparte por un punto y coma y agréguese la siguiente frase:

” ; luego del primer año y de mantenerse el incremento de empleo, continuará la deducción adicional incrementada a razón de un diez por ciento (10%) anual sobre la remuneración y beneficios sociales por cada año hasta el sexto año en que esta deducción adicional será del ciento cincuenta por ciento (150%).”

Artículo 5.- REFORMAS.- Refórmase los siguientes cuerpos legales:

1.- Reformas a Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del 2001.

1. En el inciso cuarto del artículo 16 suprimanse las palabras “fondos de reserva”;
2. En el inciso ~~segundo~~ del artículo 63 suprimase las palabras “El fondo de reserva y”;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3. En los incisos segundo y tercero del artículo 72 suprimanse las palabras "fondo de reserva";
4. En el artículo 74 suprimase las palabras "fondos de reserva";
5. En el artículo 79 suprimanse las palabras "o fondos de reserva";
6. En el artículo 80 suprimanse las palabras "así como los fondos de reserva";
7. En el artículo 84 suprimanse las palabras "fondos de reserva";
8. En el artículo 87 suprimanse las palabras "fondos de reserva";
9. Al final del artículo 280, sustituido por Ley No. 6, publicada en Registro Oficial 73 de 2 de Agosto del 2005, añádase el siguiente inciso:

"Las disposiciones antes señaladas son aplicables con anterioridad a la vigencia de la presente ley".

10. Suprimase en de la Disposición Transitoria Décimo Sexta, lo siguiente:

En el acápite I "En el régimen anterior del Seguro Social Obligatorio", el número 4; y, en el número 11 las palabras "fondos de reserva"; y,

En el acápite II "En el nuevo régimen del Seguro General Obligatorio", la letra g del número 2, y, en el número 8, las palabras "fondos de reserva".

2.- Reformas al Código de Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 167 de 16 de diciembre del 2005

1. En el artículo 95, luego de la palabra "utilidades" inclúyanse las palabras " , el pago mensual del fondo reserva," y suprimanse las palabras "décimo quinto y décimo sexto sueldos".
2. Sustitúyase el artículo 196 del Código de Trabajo por el siguiente:

"Artículo 196.- Derecho al fondo de reserva.- Todo trabajador que haya prestado servicios por más de un año, tiene derecho a que el empleador le abone mensualmente, de manera conjunta con su salario unificado o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

remuneración unificada, el ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) de dichos salario o remuneración, en concepto de fondo de reserva.

El trabajador no perderá este derecho por ningún motivo.”

3. En el artículo 200, suprímase el numeral 2

3.- Reformas a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, codificada y publicada en el R.O. 16 de 12 de mayo del 2005

En las Disposiciones General Décima y Transitoria Tercera incorpórese el siguiente inciso:

“No se entenderán comprendidas en dicha prohibición las obligaciones de carácter económico que percibiere por efectos del cambio en la forma de percepción, pago o periodicidad de pago de los fondos de reserva.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS: Deróguese expresamente las siguientes normas:

- 1.- En la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O. 465 de 30 de noviembre del 2001.

1. Deróguese el artículo 149
2. Deróguese el artículo 275
3. Deróguese el artículo 282

- 2.- En el Código de Trabajo, publicado en el Suplemento del R.O. 167 de 16 de diciembre del 2005

1. Deróguese el artículo 199
2. Deróguese el artículo 201
3. Deróguese el artículo 202



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4. Deróguese el Parágrafo Segundo del Capítulo XI del Código de Trabajo, artículos 205 al 215.

3.- Deróguese toda otra disposición legal, reglamentaria u otras contenidas en cuerpos normativos de menor jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente ley orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El pago mensual de fondos de reserva se entregará directamente al trabajador, a partir del mes de mayo de 2009.

SEGUNDA.- Se depositarán en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS los fondos de reserva hasta el mes junio de 2009 inclusive; en un plazo no mayor al 30 de diciembre de 2009. El incumplimiento en el pago, generará los intereses, multas y sanciones dispuestos en la Ley de Seguridad Social.

TERCERA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS entregará los fondos de reserva una vez cumplidos los plazos o cancelados los préstamos garantizados por estos fondos, según el caso y de conformidad con la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en Quito, D.M., a